

'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 553-2024-GRU-GGR-GRI

Pucalipa, 7 7 NOV. 2024

VISTO: La CARTA N° 078-2024-CONSORCIO VÍA VERDE/RC, de fecha 15 de noviembre de 2024, INFORME N° 010-2024-ING.CACG, de fecha 14 de noviembre de 2024, CARTA N° 051-2024-CSE-RC, de fecha 18 de noviembre de 2024, I INFORME N° 043-2024-CSE-PRC-JEFESUP, de fecha 18 de noviembre de 2024, INFORME N° 0310-2024-ING.EPRG, de fecha 21 de noviembre de 2024, INFORME N° 10211-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de noviembre de 2024, OFICIO N° 10845-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 22 de noviembre de 2024, INFORME LEGAL N° 097-2024-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 25 de noviembre de 2024, OFICIO N° 1863-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 25 de noviembre de 2024, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 06 de junio de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO VIA VERDE, integrada por NEFI COSTRUCCIONES E.I.R.L, y CONSTRUCCIVIL E.I.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 149-2024-GRU-ORA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1º DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA), DISTRITO DE CAMPO VERDE - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CUI N°2379193, por la suma de S/7'283,824.70 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO Y 70/100 SOLES) EXONERADO IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, bajo el Sistema de Precios Unitarios:

Que, con fecha 25 de julio de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO SUPERVISOR ESTUDIANTES, integrada por JACKSON ROMULO VIRTO TOMASTO, y PERCY RIOS COHEN, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°027-2024-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA), DISTRITO DE CAMPO VERDE - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N°2379193, por la suma de S/524,000.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL Y 00/100 SOLES), EXONERADO IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, con CARTA N° 078-2024-CONSORCIO VÍA VERDE/RC, de fecha 15 de noviembre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO VÍA VERDE, fundamentándose en el INFORME N° 010-2024-ING.CACG, de fecha 14 de noviembre de 2024, emitido por el Residente de Obra, solicitó la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 por TRES (03) DÍAS CALENDARIO, invocan como causal el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali





Ø Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generado por precipitaciones pluviales continuas y saturación del suelo, que afectaron la ruta crítica en lo referido a la Partida: 01.07.01.02 EXCAVACIÓN MANUAL VEREDAS, el cual fue anotado por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra en los Asientos del Cuaderno de Obra: N° 332 de fecha 08 de noviembre de 2024, N° 333 de fecha 08 de noviembre de 2024, N° 334 de fecha 09 de noviembre de 2024, N° 335 de fecha 335 de fecha 09 de noviembre de 2024, N° 336 de fecha 10 de noviembre de 2024, N° 337 de fecha 10 de noviembre de 2024, N° 338 de fecha 11 de noviembre de 2024, N° 340 de fecha 11 de noviembre de 2024; adjuntando panel fotográfico, calendario de ejecución de obra vigente, registro pluviométrico otorgado por SENAMHI, ensayos de humedad (SPEEDY), y copias de los asientos de los asientos del cuaderno de obra;

Que, con CARTA N° 051-2024-CSE-RC, de fecha 18 de noviembre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR ESTUDIANTES, remite el INFORME Nº 043-2024-CSE-PRC-JEFESUP, de fecha 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Jefe de Supervisión de Obra, quien previa revisión y evaluación de la documentación presentada por el contratista, concluye señalando lo siguiente: "6.1. Por lo observado líneas arriba esta Supervisión DA OPINIÓN PROCEDENTE a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 por (03) tres días calendario siendo las causales no atribuibles al contratista (precipitaciones y efectos de las precipitaciones en la zona de trabajo), esto luego de haber verificado el cumplimiento de los ensayos que fueron verificados por la supervisión y de acuerdo a lo estipulado en los Artículos: 197. Causales de ampliación de plazo y 198. Procedimiento de ampliación de plazo del RLCE";

Que, con INFORME N° 0310-2024-ING.EPRG, de fecha 21 de noviembre de 2024, el Administrador de Contrato II, fundamentándose en la opinión técnica emitida por la supervisión de obra, precisó en el considerando 4.4 de su informe lo siguiente: "4.4. (...) siendo que la supervisión la que controla los trabajos efectuados por el contratista y es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; ante la evaluación referida, el suscrito es de la opinión de RECONOCER la Ampliación de Plazo Nº 10 solicitada por el contratista, por tres (03) días calendario, de tres (03) días calendario solicitado, recomendando Procedente la Ampliación de Plazo N° 10";

Que, con OFICIO Nº 10845-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 22 de noviembre de 2024, que asume el INFORME Nº 10211-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita la emisión del acto administrativo que declare procedente la ampliación de plazo N° 10, ello en mérito a la evaluación, análisis y conclusión del INFORME N° 0310-2024-ING.EPRG, de fecha 21 de noviembre de 2024; siendo documentación de carácter vinculante para el trámite de la solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra, y el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regiona

Ø Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

Región

Productiva









GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el numeral 187.1 del Artículo 187° del Reglamento señala que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)"; normatividad que en el presente caso ha tenido la debida observancia, por cuanto mediante CARTA N° 051-2024-CSE-RC, de fecha 18 de noviembre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR ESTUDIANTES, presentó a la Entidad el INFORME N° 043-2024-CSE-PRC-JEFESUP, de fecha 18 de noviembre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa revisión y evaluación de la documentación presentada por el contratista, concluye señalando lo siguiente: "(...) esta Supervisión DA OPINIÓN PROCEDENTE a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 por (03) tres días calendario siendo las causales no atribuibles al contratista (precipitaciones y efectos de las precipitaciones en la zona de trabajo) (...)";

Que, el numeral 34.9 del Artículo 34° de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"; el cual es concordante con el numeral 198.1 del Artículo 198° del acotado Reglamento, al establecer que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; asimismo, el numeral 198.2 del Artículo 198° señala que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, baio responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;







Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como



(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"; en consecuencia y teniendo en consideración el informe técnico emitido por el Supervisor de Obra y el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 formulada por el contratista;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINIÓN N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;



Que, el numeral 199.7 del Artículo 199° del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplia, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado — OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma; en tal sentido, corresponde que en el presente caso, con relación al CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 027-2024-GRU-GGR, de fecha 25 de julio de 2024, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR ESTUDIANTES, sea ampliado su plazo por TRES (03) DÍAS CALENDARIO, por encontrarse directamente vinculado al contrato de ejecución de obra;



Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II, y la Sub Gerencia de Obras;



Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contratacion del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades

Ø Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 10 por TRES (03) DÍAS CALENDARIO, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº149-2024-GRU-ORA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA), DISTRITO DE CAMPO VERDE - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N°2379193, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AMPLIAR el plazo del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°027-2024-GRU-GGR, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR ESTUDIANTES, por TRES (03) DÍAS CALENDARIO, en estricta aplicación del numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 10 por TRES (03) DÍAS CALENDARIO, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°149-2024-GRU-ORA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA). DISTRITO DE CAMPO VERDE - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI - CUI N°2379193, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al CONSORCIO VÍA VERDE, CONSORCIO SUPERVISOR ESTUDIANTES, y a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, para los fines que correspondan.

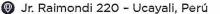
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIETHO REGIONAL

José Rafael irector del Pres









(9 (061)-58 6120

^\^\^\^\\\



